

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 22, Serie 2015-2016**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 13, 14 y 15 de enero de 2016.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez (Al momento de la votación)
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo (Al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 20
Ordenanza Núm. 22

Serie 2015-2016

Presentado por Administración.

“PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE UNA SUMA GLOBAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 66 DEL 17 DE JUNIO DE 2014, CONOCIDA COMO LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 también conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de su Artículo 2.001, faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, se establece que un municipio autónomo podrá ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, entre otros con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014, “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, (en adelante, Ley Núm. 66), faculta, implanta e implementa varias medidas fiscalizadoras y económicas, todas ellas con el propósito de crear nuevas fuentes de recursos económicos y la liquidez necesaria para sufragar los servicios esenciales de los ciudadanos y cumplir con sus obligaciones. Asimismo, adoptó planes para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica del país, aplicándose de manera limitada a los municipios.

POR CUANTO: Es de dominio público la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, que afecta no solo al Gobierno Central sino a sus municipios, sin contar con las sucesivas degradaciones de las que ha sido objeto el

crédito de Puerto Rico por parte de las tres principales casas acreditadoras. Esta situación pone en estado precario los recursos económicos, instrumentos financieros y los fondos disponibles para los municipios.

POR CUANTO: El Capítulo IV, Artículo 28 de la Ley Núm. 66, *supra*, establece que ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional del Gobierno Central de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, pudiera conllevar el pago mediante una suma global de las sentencias finales y firmes. A esos fines, la Ley Núm. 66 permite que los municipios establezcan planes de pago para satisfacer esas demandas, sujeto a los términos dispuestos en la referida ley. De esta manera, no se verá afectado el presupuesto municipal, ni se podrán emitir y ejecutar embargos de fondos para hacer efectivo un fallo emitido contra el Municipio.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Humacao entiende necesario y conveniente la aprobación de la presente Ordenanza con el propósito de implementar las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 66, *supra*, que le beneficiarán, en particular lo dispuesto en el Artículo 28 antes aludido, en aras de proteger el erario público municipal, los servicios que se prestan en general a la ciudadanía y los intereses y objetivos del Municipio a tono a los deberes y funciones que la Ley Núm. 81, *supra*, junto a otras leyes especiales imponen a los municipios y a la política pública establecida por la presente administración municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

ARTÍCULO 1: Se establecen y adoptan las formas de pago para sentencias finales y firmes que conlleven el pago de una suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2:

El Municipio Autónomo de Humacao efectuará los planes de pago conforme a los siguientes términos:

A. Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor a CIENTO MIL DÓLARES (\$100,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pagos que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación del pago advenga final y firme.

B. Si la cantidad adeudada fuera mayor a los CIENTO MIL DÓLARES (\$100,000.00) pero menor a UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pagos que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día hasta cuatro (4) años, desde que la obligación del pago advenga final y firme.

C. Si la cantidad adeudada fuere superior al MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), pero menor o igual a SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7,000,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pagos que comprenderá entre los cuatro (4) años y un (1) día a diez (10) años, desde que la obligación del pago advenga final y firme.

D. Si la cantidad adeudada fuera superior a los SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7,000,000.00) pero menor de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20,000,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pagos que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día hasta diez (10) años, desde que la obligación del pago advenga final y firme.

E. Si la sentencia que recayere final y firme superara los VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20,000,000.00), el plan de pagos que se aplique a la deuda se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pagos nunca excederá la cantidad anual de TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000.00).

F. Para efectos de determinar el plan de pagos aplicable, no se fragmentaría la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.

G. De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, éste será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

H. El Municipio Autónomo de Humacao no realizará pago alguno, a menos que el acreedor de la sentencia provea una Certificación Oficial Negativa de Deuda emitida por la entidad pertinente, que indique ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Patentes y Oficina de Finanzas Municipal.

En caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con el Municipio, la cantidad de la misma se deducirá del monto total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Municipio, según sea el caso, no emitirá pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones del segundo Artículo de esta Ordenanza, aplicarán a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas a expropiaciones, que a la fecha de esta Ordenanza se encuentren pendientes de pago, así como las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ordenanza se emitan, donde el Municipio tenga la obligación de efectuar un desembolso de fondos públicos con cargo al presupuesto municipal.

ARTÍCULO 4: En aquellos casos donde el Municipio o los funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ordenanza estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos debidamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, independientemente de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. No obstante, el Alcalde deberá certificar al Secretario de Justicia la disponibilidad de los fondos municipales necesarios, a los fines de que el referido funcionario evalúe el plan de pagos aplicable conforme la cuantía de la sentencia.

ARTÍCULO 5: Conforme al Artículo 9 de la Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014, no se podrá compeler a los municipios, funcionarios o empleados, a hacer pago alguno respecto a una sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no existan fondos para ello por haberse agotado la asignación legislativa o presupuestaria destinada a esos fines, por lo que se prohíbe el embargo de los fondos para hacer efectivo un fallo emitido contra el Municipio. La determinación de falta de fondos para realizar dicho pago deberá ser certificada por la Oficina de Finanzas del Municipio, y en caso de fondos que provengan de asignaciones legislativas, incluyendo del Fondo General, deberá ser confirmada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cuya determinación al respecto será concluyente. El remedio disponible, cuando no existan fondos para el pago de sentencias, será el pago de interés sobre la cantidad adeudada conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes especiales aplicables.

ARTÍCULO 6: Todo acuerdo, ordenanza o resolución que, en todo o en parte, estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

ARTÍCULO 7: Si cualquier disposición de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

ARTÍCULO 8: Esta Ordenanza empezará a regir luego de ser firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO 9: Copia de esta Ordenanza será enviada al Administrador Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Asuntos Legales e Internos y Oficina de Permisos, para su conocimiento y/o acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 15 DE ENERO DE 2016**


Victor M. Velazquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontañez
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 20 DE ENERO DE
2016 Y FIRMADA POR MÍ, EL 22 DE ENERO DE 2016.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde